

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demas los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 3 de Setiembre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Artillería, D. José Diaz Varela.—Imaginaria, otro de Ingenieros, D. José Gonzalez Alverdi.—Hospital y provisiones núm. 72, 1.er Capitan.—Vigilancia de á pié, Artillería, 2.o Teniente.—Paseo de enfermos Artillería.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto de 14 del actual, ha señalado el día 26 de Setiembre del corriente año á las diez en punto de su mañana y en el salon de actos públicos de la misma Intendencia, para la subasta en venta de la lancha de vapor «Adela» y sus enseres, procedentes de la Dirección de Sanidad de este puerto, bajo el mismo tipo que rigió en la anterior, ó sea por la cantidad de pfs. 737'35 en progresión ascendente, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 178 correspondiente al día 28 de Junio último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.
Manila, 18 de Agosto de 1894.—El Subintendente, Peñaranda. 1

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto de 14 del actual, ha señalado el día 26 de Setiembre del corriente año á las diez en punto de su mañana y en el salon de actos públicos de la misma Intendencia para la venta en subasta pública del solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué Administración de H. P. de Pasig, bajo el mismo tipo que rigió en la anterior ó sea por la cantidad de pfs. 2173'41 en progresión ascendente, y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 190 correspondiente al día 10 de Julio último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.
Manila, 18 de Agosto de 1894.—El Subintendente, Peñaranda. 1

Negociado 2.º

Por decreto de 9 del actual, ha sido autorizado Don Gil Sevidad, vecino de la cabecera de Lingayen, para rifar en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional Filipina, que tendrá lugar en el mes de Noviembre próximo, un brillante de gran tamaño montado en una sortija de oro, un magnífico reloj de oro núm. 1428, una cadena, una gargantilla y un cayrel todo de oro, justipreciados por los peritos plateros D. Ricardo Sison y D. Valentin Ramos en la suma de mil quinientos pesos, siendo depositario de dichas alhajas D. Francisco de Orozco domiciliado en la calle del Rosario de la expresada cabecera.

Constará dicha rifa de quinientas papeletas con sesenta números correlativos al precio de tres pesos cada una, divididos en tres lotes; el primer lote, consiste en un brillante de gran tamaño montado en una sortija de oro, que lo obtendrá el que tenga el número igual al agraciado con el premio mayor del

indicado sorteo, el segundo lote que comprende un magnífico reloj de oro núm. 1428 al que sea agraciado con el segundo premio del expresado sorteo, y el tercer lote, compuesto de una cadena, una gargantilla y un cayrel todo de oro, el que sea agraciado con el tercer premio del sorteo de referencia.

Manila, 23 de Agosto de 1894.—P. O.—El Subintendente, Peñaranda. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca de nuevo á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata del suministro, de cera blanca labrada y en bruto, y velas de esperma, que necesita la Corporación municipal para las iluminaciones de las Casas Consistoriales, festividades y asistencias de tabla, á contar desde el día en que se posesione el contratista hasta el 30 de Junio de 1897, con el aumento de 10 p^s en el tipo primitivo, ó sea por la cantidad de cuarenta y un pesos y treinta y seis céntimos quintal de cera blanca labrada y en bruto, y de tres pesos, y veinte y ocho céntimos y siete octavos por cada caja de velas de esperma, todo en progresión descendente y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial, núm. 109 y 110 correspondientes á los días 20 y 21 de Abril último, á excepción de la cláusula 8.a que deberá entenderse redactada en la forma siguiente:

«8.a Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella documento de depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública por la cantidad de ciento un pesos y sesenta y seis céntimos á que asciende el 5 p^s en los tres años.»

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 25 de Setiembre próximo venidero, á las diez de su mañana.

Manila, 23 de Agosto de 1894.—Bernardino Marzano. 1

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION

DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á los señores que á continuación se expresan á fin de que comparezcan á este Centro, á recojer los fallos absolutorios que á cada uno les corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia, en 21 de Mayo último, debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde esta fecha.

A.

Don Alejandro Escudero, Administrador de Antique; D. Antonio Alvarez, id. de Negros; D. Antonio Berra, id. de Iloilo; D. Antonio Boluda, id. de Bulacan; D. Antonio Bonafós, id. de Calamianes; D. Antonio Chapuli, id. de Pangasinan; D. Antonio Davila, id. de Ilocos Norte; D. Antonio Diaz, id. de Tayabas; D. Antonio Gimeno, id. de Misamis; D. Antonio Hidalgo, id. de Zambales; D. Antonio Martinez, Subdelegado de Bohol; D. Antonio Moral, Administrador de Camarines Norte; D. Antonio Tegri, id. de Romblon; D. Arsenio Hevia, id. de Camarines Sur; D. Aurelio Ferrer, id. de Samar.

B.

Don Benigno Gonzalez, Administrador de Tayabas.

C.

Don Claudio Calvo, Administrador de Ilocos Sur.

D.

Don Dámaso Rodriguez, Administrador de la Pampanga; D. Diego Rodrigo, Subdelegado de Abra; Don

Diego Zayas, Administrador de Camarines Norte; Don Domingo Ochagavía, id. de Zamboanga.

E.

Don Eduardo Alonso, Administrador de Mindoro; D. Eduardo Guillén, id. de Bulacan; D. Enrique Castelví, id. de Tarlac; D. Enrique Fajardo, Subdelegado de Negros; D. Enrique Linares, Ordenador; D. Eusebio Aguilar, Administrador de Surigao; D. Eusebio Mola, id. de Mindoro.

F.

Don Federico Garcia, Subdelegado de Albay; Don Federico Strauch, Interventor; D. Felipe Gonzalez, Subdelegado de Misamis; D. Francisco Arias, Administrador de Negros; D. Francisco Godinez, Subdelegado de Zambales; D. Francisco Gonzalez, Administrador de Cebú; D. Francisco Llamas, Administrador de Samar; D. Francisco Jaudenes, Subdelegado de Negros; D. Francisco J. Caballería, Administrador de Misamis; D. Francisco Moscoso, Subdelegado de Marianas.

G.

Don Gerardo Rodriguez, Administrador de Zamboanga; D. Guillermo Manescan, id. de Zambales.

H.

Don Ignacio Fernandez, Subdelegado de Basilan.

J.

Don Jesús Gonzalez, Administrador de Samar, Don Joaquín Vidal, Subdelegado de Negros; D. José Arizcun, Tesorero; D. José Castellanos, Subdelegado de la Laguna; D. José Crame, id. de Negros; D. José Giles, Administrador de la Union; D. José Gironi, id. de Marianas; D. José María Aparici, Subdelegado de la Isabela de Luzon; D. José María Jimenez, Administrador de Isabela de Basilan; D. José María Romero, id. de Iloilo; D. José Nandi, Subdelegado de Cagayan; D. José Pastors, Administrador de Iloilo; D. José Pereyra, id. de Bulacan; D. José Rodriguez, id. de Iloilo; D. Juan Buet, id. de Camarines Sur; D. Juan Cumin, Subdelegado de Cagayan; D. Juan Leon, Administrador de Camarines Sur; D. Juan María Gallego, id. de Mindoro; D. Juan Piqueras, id. de Ilocos Norte; D. Juan Quero, id. de Samar; D. Justo Lopez, Subdelegado de Balabac.

L.

Don Laureano Sibal, Subdelegado de Cagayan; Don Luciano Vecin, Administrador de Marianas; D. Luis Cortey, Subdelegado de Ilocos Sur; D. Luis Lopez, Administrador de Camarines Sur; D. Luis Prats, id. de la Isabela de Luzon; D. Luis Sta. Marina, Subdelegado de Pangasinan; D. Luis Sarela, Administrador de Lepanto; D. Luis Valledor, id. de Iloilo.

M.

Don Manuel Azcárraga, Subdelegado de Marina; Don Manuel Barrycoa, Administrador de Iloilo; D. Manuel Boscosa, id. de Surigao; D. Manuel Elisa, id. de la Isabela de Basilan; D. Manuel Gonzalez, id. de Misamis; D. Manuel Hernandez, Subdelegado de Romblon; D. Manuel Maestre, Tesorero de la Casa de Moneda; D. Manuel Morlins, Administrador de la Union; D. Manuel Sanchez, id. de Surigao; D. Mariano Keyser, id. de Pollok; D. Mateo J. Robledo, id. de la Laguna; D. Matias Diez, Subdelegado de Burias; D. Miguel Creus, id. de Cebú; D. Miguel Garcia, Administrador de Mindoro; D. Miguel Garcia Ibiricu, id. de Bulacan; D. Miguel Sanz, Subdelegado de Batangas.

P.

Don Pablo Antonio Galza, Subdelegado de Burias; D. Pablo Camasos, id. de la Isabela de Luzon; Don Pedro Gonzalez, Administrador de la Isabela de Luzon; D. Pedro Fernandez, id. de Bulacan; D. Pedro Vermell, Subdelegado de Negros.

Q.

D. Queremon Prat, Subdelegado de Zamboanga.

R.

Don Raimundo Fernandez Cuesta, Administrador de Cebú; D. Ramon Aparicio, Subdelegado de Cagayan; D. Ramon Estéban, id. de Negros; D. Ramon Pastor, id. de id.; D. Ramon Rubio, Administrador de Leyte; D. Rafael Saenz, id. de Iloilo.

S.

Don Santiago Garcia, Administrador de Misamis; D. Santiago Soriano, Interventor de Marina; D. Simon Carmona, Subdelegado de Mindoro.

U.

Don Urbano Alvarez, Administrador de Misamis.

V.

Don Valentin Mascaró, Síndico Procurador; D. Valentin Teus, id. id.; D. Vicente Mariner, Administrador de Leyte; D. Vicente Sanz y Cantero, Subdelegado de Lepanto.

Manila, 25 de Agosto de 1894.—Ricardo Carrasco y Moret.

El Intendente Militar de este Distrito.

Hace saber: que no habiendo causado efecto la primera subasta en esta Intendencia en el día diez y siete del mes actual, para contratar el arroz y palay que sean necesarios en el término de dos años, para el suministro a las tropas y caballos de este Ejército en Factoria de Subsistencias de este distrito, se convoca por el presente a una segunda y pública licitación, con arreglo al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes posteriores vigentes, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta dependencia a las diez de la mañana del día 26 de Septiembre próximo, ante el Tribunal de subasta correspondiente y con sujeción al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta expresada dependencia todos los días no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán extendidas en papel sellado de la clase décima y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañadas del talón correspondiente que ascenderá al cinco por ciento del total importe del servicio hecho en la Caja de depósitos de esta Capital. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente todo ello con arreglo a lo estipulado en las condiciones 18.a y 19.a del pliego para este servicio.

Manila, 18 de Agosto de 1894.—Manuel Valdivielso.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T. vecino de... habitante en la calle de... número... enterado del anuncio, pliego de condiciones para contratar el arroz y palay que sean necesarios en el término de dos años, para el suministro a las tropas y caballos de este Ejército, se compromete a hacer dicho suministro con sujeción al expresado pliego a los precios siguientes.

Pesos. Cént.

Table with 2 columns: Description (e.g., En Manila, En Ponapé, En Yap) and Price (Pesos, Cént.).

Y para que sea válida ésta proposición se acompaña el correspondiente talon de depósito.

Fecha y firma del proponente.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de la Plaza de Manila.

Hace saber: que debiendo contratarse el derribo y trasporte al sitio que se designe dentro del local de los muros y bóvedas del antiguo Cuartel del Rey é Iglesia de la Compañia, según lo dispuesto en la Real Orden de 14 de Mayo de 1892 y orden del Excmo. Sr. Intendente Militar de este Distrito fecha 20 de Julio último, se convoca por el presente a una pública y formal licitación con arreglo al Reglamento de contratación para los servicios del Ramo de Guerra de 18 de Junio de 1881, y demás prescripciones marcadas en el Reglamento de obras de 14 de Junio de 1873, bajo los planos, condiciones facultativas, económico-facultativas y legales consignadas en los pliegos que están de manifiesto, así como tambien los de precios límites, en la Comisaría de Guerra Interventora del Material de Ingenieros, sita en la calle de Sta. Potenciana núm. 13, Parque de Ingenieros, todos los días no feriados de 10 á 12 de la mañana.

La subasta se celebrará en el espresado Establecimiento el día 4 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones la Cédula de vecindad ó patente y para los Extranjeros el pasaporte.

Las proposiciones se hallarán extendidas en papel del sello 10.º sin respaduras ni enmiendas, conforme al modelo que se estampa al pié de este anuncio y acompañadas de las Cartas de pago que acrediten haber hecho los depósitos previos de que trata la condición 5.ª del pliego de condiciones legales.

Manila 22 de Agosto de 1894.—Manuel Biedma.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... Calle número... enterado del anuncio, pliegos de condiciones facultativas, económico facultativas y legales y de los precios límites para contratar el derribo y trasporte al sitio que se designe dentro del solar de los muros y bóvedas del antiguo Cuartel del Rey é Iglesia de la Compañia, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio al precio de... centavos de peso (en letra) el metro cúbico

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el talon de depósito correspondiente prevenido en la condición 5.ª del pliego de condiciones legales. fecha y firma.

JUNTA PROVINCIAL DE ALBAY.

La Junta provincial de Albay en sesión de 5 del actual acordó, que la plaza de Secretario de la misma, dotada con el haber anual de mil quinientos pesos, se provea por medio de concurso dándose, para solicitarla, un plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique el anuncio en la Gaceta de Manila.

Los que aspiren al desempeño de dicha plaza, deberán dirigir sus instancias documentadas, al Gobernador Civil Presidente de la Junta, haciendo constar los extremos siguientes:

Ser españoles; mayores de 25 años; estar en el pleno goce de sus derechos civiles; sus servicios al Estado, la provincia ó el Municipio, con declaración de no haber sido objeto de expediente administrativo ni haber sido procesados judicialmente; y los títulos académicos con que se hallen investidos.

En vista de las instancias presentadas, la Junta elegirá al que acredite mayor aptitud y servicios y el elegido quedará sujeto á las Leyes generales de los funcionarios del Estado y á los Reglamentos especiales vigentes á que en lo sucesivo se redacten.

Albay, 18 de Julio de 1894.—El Secretario accidental, Florencio Magdaraog.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Sehan extraviado, según manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Table with columns: Fechas (Días, Meses, Años), Número de las papeletas, Importe de los préstamos, Nombres.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán

nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 24 de Agosto de 1894.—Manuel de Villara.

3.ª SEMANA DEL MES DE AGOSTO DE 1894.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA. RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 del mes de Agosto de 1894. Formado con sujeción al Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with columns: Existencia al finalizar la misma, Devuelto en esta semana, TOTAL, Recibido durante la presente, Existencia en fin de la semana anterior, DEPOSITOS EN METALICO, DEPOSITOS EN EFECTOS, Total de los depósitos en efectos.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINIST CIVILRACION DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil cuatrocientos veinticinco pesos, cincuenta céntimos (pfs. 2425.50) anuales, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 169 correspondiente al día 19 da Junio de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Morong, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos doce pesos (\$ 612.00) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se publica á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa nú-

Manila, 24 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Juan Garfio.

de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones en Intramuros, a las diez en punto del día 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Capiz, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos ochenta y tres pesos, sesenta y cinco céntimos (pfs. 3383'66) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 252 correspondiente al día 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 27 de Setiembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos del 1.er grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de setecientos treinta y tres pesos, cuarenta y siete céntimos (pfs. 733'59) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 544 correspondiente al día 29 de Agosto de 1893.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 27 de Setiembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de setenta y cinco pesos, setenta y cinco céntimos (pfs. 7072'75) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila número 100 correspondiente al día 11 de Abril de 1894.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 27 de Setiembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil treinta y nueve pesos, catorce céntimos (\$ 139'14) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 27 de Setiembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil treinta y nueve pesos, catorce céntimos (\$ 139'14) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 27 de Setiembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil treinta y nueve pesos, catorce céntimos (\$ 139'14) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 27 de Setiembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil treinta y nueve pesos, catorce céntimos (\$ 139'14) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer, que el día 17 de Setiembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Capiz, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 3.er grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos quince pesos, cincuenta y cuatro céntimos (pfs. 215'54) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila núm. 148 correspondiente al día 15 de Noviembre de 1888.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, en Intramuros, a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 27 de Setiembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos del 1.er grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de setecientos treinta y tres pesos, cuarenta y siete céntimos (pfs. 733'59) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 440 correspondiente al día 23 de Abril de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones en Intramuros, a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 27 de Setiembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de setenta y cinco pesos, setenta y cinco céntimos (pfs. 7072'75) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 100 correspondiente al día 11 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones en Intramuros, a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 27 de Setiembre próximo venidero, a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio, el servicio del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil treinta y nueve pesos, catorce céntimos (\$ 139'14) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros), a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar a subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

- 1.º Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del pueblo de Tuy de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de mil treinta y nueve pesos y catorce céntimos.
2.º La duración de la contrata será de tres años que empezarán a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que a anterior contrata hubiere terminado. Si la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosa desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
3.º En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

- 4.º Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Batangas, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
5.º Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.
6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado a reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días, se hará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
7.º El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido a este fin.
8.º La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.
9.º El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó a distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
10.º El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
11.º Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
12.º Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:
1.º Todos los domingos del año.
2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
3.º El lunes y martes de carnestolendas.
4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.
13.º Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.
En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, a la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.
Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.
Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.
Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.
Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.
14.º Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse a las dos de la tarde.
15.º Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan, en Domingo ó fiestas de una cruz.
16.º Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14; se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día del año no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.
17.º El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.
18.º Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia a favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.
19.º El asentista se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también a las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto a los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y a las que no resulten en oposición con estas condiciones.
20.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Dirección general para los efectos que procedan.
21.º Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza a la responsabilidad de sus resultados.
22.º En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado a continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.
Responsabilidades que contrae el rematante.
23.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescin-

dido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de la provincia de Batangas, la cantidad de cincuenta y un pesos y noventa y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10., firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara ó inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejora más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación, si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 27 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solter.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del pueblo de Tuy de la provincia de Batangas, por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de cincuenta y un pesos, noventa y cinco céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, de de 189

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino ausente Ang-Ico á Ang-Cachao, natural de Chincan, vecino de la calle de Mercado, de 19 años de edad, de estado soltero, de oficio tendero de cigarrillos, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5607 que instruyo por falsificación, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales, parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo á 30 de Agosto de 1894.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Merdoza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5255 que se sigue contra Leocadio Alva por estafa, se cita, llama y emplaza á los testigos chinos So-Tiaco, Ton-Chiaco y Lan-Angco que vivían en la fonda de Macao, que hay en la plaza del arrabal de Sta. Cruz, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presenten en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término, le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 30 de Agosto de 1894.—Plácido del Barrio.

Don Paulino Barrenechea y Montegui, Juez de 1.ª instancia en propiedad del Juzgado de esta provincia de la Laguna, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Francisco Bulajan, Dionisio Ananias y Abdon Chosas, naturales y vecinos del pueblo de San Pablo, y residentes en los barrios de San Cristóbal y de Santo Niño de dicho pueblo, para que en el término de 15 días á contar desde la publicación del presente edicto se presenten á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 7383, que se le sigue por el delito de homicidio, pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré dicha causa, en la ausencia y rebeldía de los mismos.

Dado en Santa Cruz, hoy 27 de Agosto de 1894.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Sría, Marcos de Lara Santos.

Don Faustino Herrero y Regidor, Juez de 1.ª instancia en propiedad de Dumaguete, Costa Oriental de Isla de Negros, que de serlo y estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, en infrascrito Escribano: da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Blás Asentista, cuyas circunstancias personales constan en la adjunta requisitoria; para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera, para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 369 por robo, pues de hacerlo así le oiré y guardaré justicia ó de lo contrario, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 4 de Julio de 1894.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría., José F. de la Peña.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Damian Salvación, indio, soltero, de 35 años de edad, natural de Amblan y vecino del pueblo de Sibulan de esta provincia, de estatura baja, cuerpo robusto, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, nariz chata y color blanquizco; para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. . . . sobre tentativa de violación y amenaza, pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia ó de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 8 de Agosto de 1894.—Faustino Herrero.—Por mandado de Sría., José F. de la Peña.

Don Gaspar Font y Segui, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de primera instancia de este Distrito judicial de Nueva Ecija, por sustitución reglamentaria.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á la ofendida ausente Josefa García, vecino que fué del barrio de San Nicolás, del pueblo de Gapán de este distrito judicial, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial,» se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5613 contra Vicente Constantino por raptó, y de no hacerlo así se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro 29 de Agosto de 1894.—Gaspar Font.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don José María de Laredo y Ordoño, Juez de Paz en propiedad é interino de 1.ª instancia del distrito de Binondo, por sustitución reglamentaria yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los pro-

cesados ausentes Juan Castillo, Mario Gimenez Tongco, Chin-Chaco, Ang-Janco, Sy-Toco y . . . para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado, para ser notificados del auto en el que se les breséa provisionalmente la causa que se les sigue en este Juzgado núm. 7490 por lesiones, apercibiéndoles que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 28 de Agosto de 1894.—José María de Laredo y Ordoño.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Don José Cortés y Dominguez, Gobernador Militar del distrito de Romblón, en funciones de Juez de 1.ª instancia del mismo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Márcos García y al chino Angel Yap-Vezal, dos ausentes en la causa que se siguió en el Juzgado de Capiz, con el núm. 3756 contra . . . Hagan y otros por robo en cuadrilla con atentado á los agentes de la autoridad del distrito de Romblón, para que en el término de 30 días, comparezcan ante este Juzgado á ser notificados de la sentencia ejecutoriada en la expresada causa, bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Romblón á 10 de Agosto de 1894.—José Cortés.—Por mandado de su Sría., Feliciano Madrigal, Fernando Dayot.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Dalmacio Farfante, natural de S. Tiago, provincia de Ilocos Sur, y vecino de Bayambang de esta, del barangay de Juan Pajardo, núm. 15, casado, jornalero, de 30 años de edad, con instrucción, de estatura mediana, cuerpo id., pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, frente ancha, color moreno, cara larga, un lunar en la cara del lado derecho de la cabeza, é hijo legítimo de Cosme y de Antera Alejandrino, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente día de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta Capital para contestar los cargos que resultan en la causa núm. 11978, seguida de oficio por tentativa de homicidio, pues de no hacerlo así, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar, entendiéndose con los Estrados del Juzgado de primera instancia de Lingayen, para que se practiquen respecto al mismo los derechos que corresponden.

Lingayen á 25 de Agosto de 1894.—Santiago Guevara.

Por providencia dictada por el Señor Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 9363 seguida de oficio por hurto, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Fausto Malong, (a) Bocolan, indio, natural de San Carlos, del barangay de D. Diaz, soltero, de 33 años de edad, jornalero, de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, cara ovalada, nariz y boca regulares, lampiña, color moreno, con viruelas en la cara, hijo de Ambrosio y de Potenciana Sabangan, para que por el término de 30 días, contados desde el siguiente día de la publicación del presente edicto, en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera, para contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. . . . en la citada causa, apercibido que de no hacerlo así se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar, entendiéndose con los Estrados del Juzgado de primera instancia de Lingayen, para que se practiquen respecto al mismo los derechos que corresponden.

Lingayen, 25 de Agosto de 1894.—Santiago Guevara.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, providencia dictada en la causa núm. 131 seguida de oficio por incendio, se cita, llama y emplaza al procesado ausente So-Gueco, vecino de Dagupan de esta provincia, para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen á 27 de Agosto de 1894.—Santiago Guevara.